**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 011-2026**
**ENERO 22 DEL 2026**

**LA EMPRESA:** EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P.
**NIT:** 900.262.923-1
**PROVEEDOR:** OXIQUIMICA S.A.S
**NIT:** 900.270.090-5
**OBJETO:** SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO Y LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO OPERADA POR EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA SA E.S.P
**VALOR:** VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($28.282.152) IVA INCLUIDO.
**PLAZO:** CIENTO SESENTA (160) DÍAS.

Entre los suscritos a saber: **BAYARDO URREGO URREGO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Betulia, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.490.370 de Urrao en calidad de gerente y representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P**, nombrado mediante Decreto N° 076 de agosto 22 del 2024 en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos, quien en adelante se denominara, **LA EMPRESA** y de la otra parte, **OXIQUIMICA S.A.S** con NIT 900.270.090-5, cuyo representante legal es el señor **JAIME MEJIA VELEZ** con cédula de ciudadanía 70.095.225 y quien en este contrato y para sus efectos se denominará **EL PROVEEDOR**, han acordado las cláusulas que a continuación se relacionan: **PRIMERA. OBJETO:** El Proveedor se obliga con la Empresa al SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO Y LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO OPERADA POR EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: 1.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas y cantidades de bienes, de acuerdo a las contenidas en el estudio previo que antecede a este contrato entregadas por **LA EMPRESA 2.** Garantizar la calidad de los suministros objeto de compra. **3.** Entregar los suministros en el lugar que la empresa disponga para los mismos (Planta de agua potable, PTAR, Bodegas o en la sede principal ubicada en el municipio de Betulia – Antioquia**. 4.** Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo. **TERCERA. PLAZO TOTAL DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato será de ciento sesenta (160) días contados entre enero 22 a junio 30 del 2026. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS**

**MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($28.282.152) IVA INCLUIDO.** La Empresa pagará el valor del contrato mediante actas parciales, de acuerdo al suministro efectivamente entregado, previo visto bueno y recibo a satisfacción por parte del supervisor; además el pago está supeditado a la certificación por parte del Proveedor del pago al sistema de seguridad social y parafiscal y la presentación de factura con todos los requisitos de ley. **QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato será ejercida por el Técnico Operativo de Empresas Públicas de Betulia S.A E.S. P, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, el Supervisor ejercerá entre otras, las siguientes actividades: 1) Vigilar el cumplimiento del contrato, 2) Exigir al PROVEEDOR la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el PROVEEDOR deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor del contrato. 4) Durante la ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del PROVEEDOR en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. **SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago de las sumas de dinero a que la EMPRESA queda obligada en virtud del contrato que celebre, se subordinará al código presupuestal 2.1.2.02.01.003 denominado OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) del presupuesto de EMPRESAS PUBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P. de la actual vigencia fiscal, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00017 y Registro Presupuestal N° 00022 expedidos el 22 de enero del 2026. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. EL PROVEEDOR es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que **LA EMPRESA**, adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **OCTAVA. GARANTIAS:** de acuerdo al Manual de contratación de la Empresa por la naturaleza y cuantía de este contrato no es obligatoria la necesidad de exigir garantías al PROVEEDOR. **NOVENA. RÉGIMEN JURIDICO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno (31) de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo tercero (3) de la ley 869 de 2001 y debido a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico “CRA” no estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR**, que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la

autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del PROVEEDOR este autoriza expresamente mediante el presente documento a la EMPRESA, para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicara oportunamente al PROVEEDOR, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el PROVEEDOR se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por **LA EMPRESA**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO**: **EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA SA. E.S.P** hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En caso contrario se liquidará unilateralmente conforme los plazos establecidos en la ley 1150 de 2008. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que ocurrieren entre las partes por razón del contrato, la naturaleza de este, su ejecución, interpretación de cláusulas, terminación, liquidación, o con posterioridad al contrato, pero por causa o con ocasión del mismo, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán Tres (3), y serán nombrados por el Colegio de Abogados de Medellín. El tribunal que se forme funcionará en Medellín y resolverá en Derecho, pudiendo conciliar opuestas prestaciones. En lo no previsto en esta cláusula se atendrá a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y en sus normas concordantes, complementarias, o sustitutivas **DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El proveedor deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar,

lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato **DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIONES DE LEY:** EL PROVEEDOR autoriza expresamente a LA EMPRESA para realizar las deducciones o retenciones de ley, así como las establecidas por el Estatuto Municipal (Acuerdo N° 020 del 7 de diciembre de 2019) Pro-Hospital del 1%, Pro-Adulto mayor 4%, Pro-Cultura 1.5%, Rete Ica del 0.8%, la tasa Pro-deporte del 2% según Acuerdo N° 011 del 21 de noviembre de 2020 y la estampilla justicia familiar del 2% establecida mediante acuerdo N° 005 del 17 de agosto de 2024. **Parágrafo:** La retención de la Tasa Pro-deporte que asciende a **Cuatrocientos setenta y siete mil doscientos treinta un peso M/L ($477.231)** será descontada en la primera orden de pago. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) Estudio previo b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) la cotización y sus anexos. d) Registro presupuestal e) Todos los documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta, f) acta de inicio. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Se señala como domicilio contractual el municipio de Betulia Antioquia. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan que toda notificación, comunicación o solicitud requerida o autorizada para cabal ejecución y cumplimiento del presente contrato, deberá ser remitida por correo electrónico a las direcciones que se han utilizado en el perfeccionamiento contractual, y por ende se entenderán debidamente surtidas cuando se tenga acuse recibido del respectivo servidor. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIDAD:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su legalización y ejecución se requiere la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en el Municipio de Betulia Antioquia, a los 22 días del mes de enero de 2026.

**BAYARDO URREGO URREGO**
La Empresa

**JAIME MEJIA VELEZ**
El Proveedor